

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que fue subsanada en termino, para que se sirva proveer.

Cali, Junio 28 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010
RADICACION: 760014003022-2021-00401-00
CALI, JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada en debida forma, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor de MIRIAM GIRALDO GARCÉS con C.C. No. 31.901.843 y en contra de los demandados JONATHAN DAVID MARTÍNEZ MILLÁN con C.C. No. 1.143.871.026 y MARYTE (MARITE) MILLÁN con C.C. No. 31.832.201, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$550.000= mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2020.
2. Por la suma de \$550.000= mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Junio de 2020.
3. Por la suma de \$550.000= mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2020.
4. Por la suma de \$550.000= mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2020.
5. Por la suma de \$550.000= mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2020.
6. Por la suma de \$1.100.000=mcte, por concepto de la Clausula Penal pactada en el contrato de arrendamiento base del recaudo, tasada y adecuada de conformidad con el Art. 1601 del Código Civil.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIRIAM GIRALDO GARCES
DEMANDADOS: JONATHAN DAVID MARTINEZ MILLAN y otra
RADICACIÓN: 760014003022-2021-00401-00

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE al Dr. MCLEA RICHARD AGUILAR SILVA, identificado con la C.C. No. 16.688.752 y la T.P. No. 180.963 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder otorgado y arrimado al plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. **090** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **29-06-2021**



El secretario.
Eduardo Alberto Vásquez Martínez